

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DESPACHO
M. J. M.

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
21 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DECLARATIVO

CLASE
ABREVIADO

DEMANDANTE(S)
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEROA Y REINA LTDA

DEMANDADO(S)
ADRIANA ANGULO SANTANA,
JAVIER ALEJANDRO SANCHEZ CALDERON

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014003 021 - 2011 - 00796 00



11001400302120110079600

INCIDENTE DE NULIDAD

C. 3

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO No. 2011-796

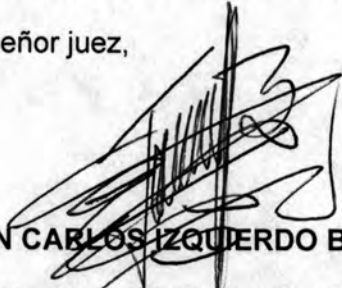
PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al doctor **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien es mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con **C.C. No. 79.531.414 de Bogotá D.C.**, abogado en ejercicio portador de la **T.P. No. 158.876** del c.s.j., para efectos de que defienda mis derechos dentro del proceso 2011-796, que cursa en su despacho, donde me encuentro reconocido como demandado dentro del proceso antes referenciado.

Mi apoderado se encuentra facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, retirar títulos, renunciar y reasumir el poder, adelantar diligencias judiciales, solicitar pruebas, interponer recursos, nulidades y en general se encuentra investido de todas aquellas facultades que para el efecto consagra la ley procesal vigente.

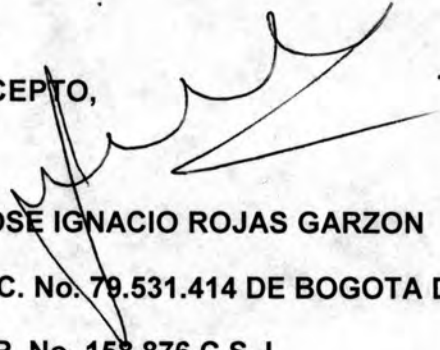
Por lo anterior solicito a su despacho reconocerle personería, en los anteriores términos.

Del señor juez,



JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
C.C. No. 79.744.906 DE BOGOTA

ACEPTO,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER

fué presentado por: **IZQUIERDO BURITICA JUAN CARLOS** quien se identificó con: C.C. No. **79744906** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a



EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 31/05/2017

12:40:46.8365

DENIS MARITZA OBANDO CABRE

NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

374513



Func.o: JFIMY



COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER

fué presentado por: **ROJAS GARZON JOSE IGNACIO** quien se identificó con: C.C. No. **79531414** de **BOGOTÁ D.C.**

y la Tarjeta profesional No.: **158876 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C.

31/05/2017 12:42:04.027

DENIS MARITZA OBANDO CABRE

NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

374514



Func.o: JFIMY



Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

16884 1JUN*17 AM18:19
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

PROCESO PROVENIENTE DE: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. PROCESO No. 2011-0796 ABREVIADO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LMTDA CONTRA JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y OTROS.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, por medio del presente documento me permito manifestar:

- QUE SOLICITO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, DESDE QUE SE ADMITIO LA DEMANDA, AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.
- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso, antes artículo 140 del c.p.c.

CAUSAL INVOCADA DE NULIDAD:

- Invoco como causal de nulidad de todo lo actuado, desde el auto que admitió la demanda, la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso "...cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada..."

HECHOS SOBRE LOS QUE SE FUNDA LA NULIDAD SOLICITADA:

1. Mediante providencia fechada 19 de agosto del año 2011, el juzgado 21 civil municipal de Bogotá D.C., admitió la demanda abreviada-restitución de inmueble arrendado de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA en contra de los señores ADRIANA ANGULO SANTANA, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y JAVIER ARMANDO SANCHEZ, dicha demanda se impetro teniendo como base contrato de arrendamiento.
2. La parte interesada procedió a la notificación de la mencionada providencia, según lo dispuesto en el artículo 315 del c.p.c., enviando a la dirección de notificaciones, de la parte demandada los respectivos citatorios, los cuales, según se desprende de la documental aportada fueron devueltos en varias ocasiones, intentándose la notificación de mi poderdante en las siguientes direcciones:
 - CALLE 70D No. 59ª-14 DE BOGOTA D.C. (DEVUELTO PORQUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO)
 - CALLE 5 C No. 32 A-25 APT. 304 DE BOGOTA D.C. (DEVUELTO PORQUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RECIDE EN LA DIRECCION)

3. En ocasión a las anteriores devoluciones la parte actora procedió a solicitar el emplazamiento de mi poderdante, de conformidad al artículo 318 DEL C.P.C., realizándose las publicaciones de ley en el diario la república y posteriormente nombrando un curador que lo representara dentro de las diligencias judiciales.
4. Pero simultáneamente solicita el embargo del predio ubicado en la CALLE 8 A No. 19ª-39 local 212 del edificio centro comercial 19 de la ciudad de Bogotá, inmueble que el mismo demandante había embargado y secuestrado dentro de proceso que cursaba simultáneamente en el juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y donde el aquí demandado señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, había atendido dicha diligencia.
5. Es decir, que el apoderado del aquí demandante conocía con antelación la dirección donde podía ubicar a mi poderdante y donde el mismo laboraba. Hecho que ignoro dentro de las presentes diligencias para hacerlo notificar por medio de curador.
6. A partir de la configuración de la nulidad que se alega mediante el presente escrito se desarrolla toda la parte procesal, desencadenándose en el mandamiento de pago y el auto del artículo 507 del c.p.c..
7. La presente nulidad se funda en dos importantes hechos que vician toda la actuación y que son contrarias a derecho y a la lealtad que las partes deben de tener en sus actuaciones, rayando en tipos penales como en contenido en el artículo 453 del código penal colombiano, dichos hechos, que son la estructura mediante la cual se funda el presente incidente son:
 1. El mismo demandante inicia simultáneamente otro proceso, por los mismo hechos en contra del aquí demandado señor **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA**, en el juzgado 35 CIVIL MUNIICIPAL DE BOGOTA, en dicho proceso embarga el bien inmueble propiedad de mi poderdante ubicado en la CALLE 8 A No. 19ª-39 local 212 del edificio centro comercial 19 de la ciudad de Bogotá, como consecuencia de dicho embargo realiza la diligencia de secuestro.
 2. Simultáneamente manifiesta a este despacho judicial, dentro de este proceso, que ignora el lugar de notificación del aquí demandado y solicita su emplazamiento

SOLICITUD ESPECIAL

Se declare por su despacho la nulidad de todo lo actuado, desde el auto de fecha 17 de AGOSTO del año 2011, auto que admitió la demanda, por lo tanto se deje sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, por estar viciadas de nulidad, las cuales se encuentran viciadas por las prácticas de mala fe de la actora.

Se compulsen copias al consejo superior de la judicatura, sala disciplinaria a efectos que se investigue la conducta del abogado ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, teniendo en cuenta que dicho profesional del derecho fue quien practico el secuestro del inmueble dentro del proceso del juzgado 35 CIVIL MUNICIAPLA DE BOGTA y de igual forma solicito el emplazamiento de mi poderdante dentro del presente proceso, conociendo de antemano que mi poderdante podía ser notificado en dicho lugar, por tratarse de su sitio de trabajo.

FI 307
12 210
bien

4

Se condene en costas a la parte demandante, quien actuó en su beneficio mediante maniobras fraudulentas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales obrantes dentro del presente expediente, como son las notificaciones, la solicitud de emplazamiento y la diligencia de secuestro realizada por el juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. que se encuentra a folio 54 de la presente encuadernación.

Secuestro que fue dejado a disposición del presente proceso por terminación del proceso ejecutivo del juzgado 35 civil municipal de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se fije fecha y hora para efectos de la práctica de interrogatorio de parte del señor representante de la empresa demandante, interrogatorio que practicare oportunamente de forma personal o mediante sobre contentivo de las preguntas.

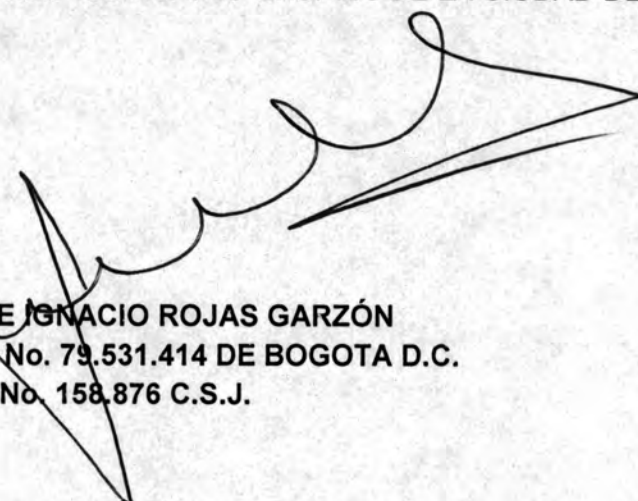
OFICIOS

Solicito se oficie al juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a fin de que ponga a disposición de su señoría el expediente radicado en dicho despacho bajo el serial 2011-1026 y donde actúa como demandante el mismo del presente proceso, quien al parecer inicio dos procesos por los mismos hechos.

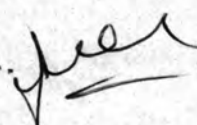
NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en m oficina de abogado ubicada en la calle 12B No. 8-39 OFC. 503 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

DEL SEÑOR JUEZ,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

Anexo poder autentico. 

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
02 JUN 2017



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEROA Y REINA LTDA contra JAVIER SANCHEZ Y OTROS.

En atención al memorial obrante a folio 1 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar en este asunto en calidad de apoderado del ejecutado e incidentante JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, al abogado JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, del incidente de nulidad planteado por el demandado (Fls. 2 a 4, C.3), córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C 13 de junio de 2017

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

trálados
2F
Jaly

6

SEÑOR.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE BOGOTA

56217 14-JUN-17 12:17

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA

CONTRA: JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y OTROS

NO 2011 796 DEL juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

Adalberto Figueredo Parrado, apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente al traslado del incidente de NULIDAD propuesto por el demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA respetuosamente manifiesto:

En primer lugar a estas alturas temporales y procesales es prohibido e impertinente promover el presente incidente ya que en forma expresa así lo contempla el Código General del proceso en sus artículos 133 y 134 inciso primero que dice "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de la instancias antes de que se dice sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriere en ella."

En el presente caso el incidente se promueve, después de haberse proferido la sentencia la cual se encuentra legalmente materializada, y la presente nulidad no ocurrió con posterioridad en el proferimiento de la sentencia, en inciso ordinal 2 nos enseña: "la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma. O la originada en la sentencia contra la cual no procedía recurso, podrá alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Una vez más se confirma que el único camino procesal para atacar la presunta irregularidad es el recurso extraordinario de revisión, del cual es competente el ad quem y que este recurso extra ordinario de revisión es y debe ser dirigido contra la actuación surtida en el proceso de restitución dado que la nulidad que se propone es desde el auto que admitió la misma de donde se itera y reitera existe sentencia debidamente ejecutoriada y materializada por cuanto el bien ya fue entregado por los demandados, ahora los artículos 354 355 y 356 del Código General del proceso expresan en primer lugar que el recurso procede contra las sentencias ejecutoriadas, e indebidamente notificadas entre otros y el termino para adelantarlos es de dos años según el artículo 356 ordinal segundo que determina que los dos años comenzaran a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella.

La sentencia de restitución fue notificada en legal y debida forma Notificada por edicto el 25 de junio de 2013 quedando en firme el 4 de julio de 2013 venciendo la oportunidad para el recurso de revisión el 4 de julio de 2015. Bajo la gravedad del juramento declaro y así debe obrar en el plenario que el 9 de julio de 2013 se entregaron las llaves del inmueble a restituir.

7

El incidentante tuvo conocimiento se le comunicó se le notició por edicto su fallo en contra, y el edicto es el medio idóneo y legal para tal menester, de conocimiento, comunicación y notificación.

Además el artículo 448 ordinal 3 del C G el P dispone que;

" en el auto que ordene el remate el juez realizara el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.."

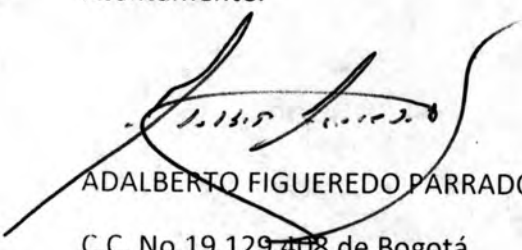
Este auto quedó ejecutoriado contra el mismo no se interpuso recurso alguno como era deber del incidentante si no estaba de acuerdo con él.

No es cierto lo que argumenta el incidentante a través de su apoderado que no de hubiera suministrado la dirección sobre la cual se practicó medida cautelar, en la demanda en el proceso ejecutivo a continuación del de restitución en el acápite de notificaciones del señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA se señaló, y él manda miento de pago se notificó por estado como lo prevé norma de orden público o código de procedimiento civil para esa época.

Considero un despropósito cuando el incidentante a través de apoderado pone en tela de juicio el principio universal del derecho como es el de la buena fe que prima sobre la ley y cualquier constitución y que no puede ser desconocido olímpicamente así se ignore su existencia, que podríamos pensar del incidentante que conoció del proceso del juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá No 2011 1026 que terminó por pago total de las obligaciones demandadas y las costas el 30 de enero de 2014 quedando a disposición de este despacho el inmueble objeto de la cautela, y solo aparece tres años y medio años después cuando se va a rematar, y a reclamar derechos de defensa ya extinguidos.

Respetuosamente solicito se decrete y practique un interrogatorio de parte al señor JUAN CARLOS IZQUIERDO mayor de edad vecino de Bogotá, que formularé oralmente en el acto de la diligencia con el cual pretendo desvirtuar los hechos y pretensiones del incidente que se propone.

Atentamente.



ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO

C.C. No 19 129 408 de Bogotá

T.P. No 21 067 del C S de la J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy _____

Observaciones: _____ 20 JUN 2017

Secretario(a): _____

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Junio 23 de 2017

Ref 2011-00796

Dte. Asesorías Inmobiliarias Figueredo y Reina Ltda

Ddo .Adriana Angulo Santana.

El despacho abre el inocente obrante en el c.3 a pruebas de la siguiente manera:

En favor del incidentante.

La documental solicitada.

Interrogatorio de parte.

Se fije el día 26 del mes de JULIO a la hora de las 10:00^{am} de 2017, para que accidentado concurra a esta sede judicial a absolver interrogatorio de parte que se le formulara.

Oficios.

El despacho deniega la misma por improcedente.

Prueba Oficiosa.

El despacho ordena se oficie al Juzgado 35 Civil Municipal a fin que a costa de la incidentante se allegue copia autentica de la integridad del proceso 2011-1026.

En Favor de la parte Incidentada

Se fija el día 26 a la hora de las 10:00^{am} del mes de JULIO del año 2017 para que concurra a absolver interrogatorio de parte el ciudadano JUAN CARLOS IZGUIERDO.

En esa misma fecha se escucharán los alegatos de conclusión.

Notifíquese.

Jorge Eliécer Ochoa Rojas
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA.

Bogotá, D.E 27 Junio de 2017

Por anotación en estado N° 106 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 30705

Bogotá D. C., 4 de julio de 2017

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo No. 110014003021201100796 iniciado por JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

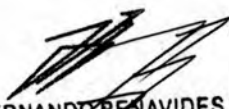
Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** para que a costa de la incidentante dentro del proceso de la referencia se allegue copia autentica de la integridad del proceso 2011-1026.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

☐ OFICIOS	☐ DESPACHO. C	☐ OTROS
NÚMEROS <u>Jose Ignacio Rya</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>79531414</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO <u>3114779555</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA <u>Julio 17-2017</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):
JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Calle 70 D No. 59 A 14
Ciudad

TELEGRAMA No. 2413

FECHA DE ENVIO

10
JUL 2017

REF: Ejecutivo No. 110014003021201100796 iniciado por JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO FIJAR FECHA PARA EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 A LAS 10:00 AM, PARA QUE EL INCIDENTADO INCURRA A ESTA SEDE JUDICIAL A ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE QUE SE LE FORMULARA.

ATENTAMENTE.


JAIRO HERNANDO BENAIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Natalia Chinchilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO
Y REINA LTDA
Representante Legal o quien haga sus veces
Carrera 21 No. 40 - 91 Of 201
Ciudad

TELEGRAMA No. 2418

7 4 JUL 2017

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo No. 110014003021201100796 iniciado por JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO FIJAR FECHA PARA EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 A LAS 10:00 AM, PARA QUE EL INCIDENTADO INCURRA A ESTA SEDE JUDICIAL A ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE QUE SE LE FORMULARA.

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 26 de Julio de 2017

REF: 1100140030212011007960000

Sala: Sala de audiencia No. 3 Mezanine Edificio Hernando Morales Molina

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS
---	--------------------------

En la Ciudad de Bogotá a los Veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017) el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del incidente de Nulidad presentado por el abogado **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, se constituyó en audiencia pública con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte a la incidentada, de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de junio de 2017.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ Y SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
PARTE INCIDENTANTE	JUAN CARLOS IZQUIERDO		NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTANTE	JOSE IGNACIO ROJAS GARZON	79.531.414 DE BOGORTA T.P. No. 158876 DEL C.S. DE LA J.	ASISTIÓ
PARTE INCIDENTADA	ASESORES INMOBILIARIO S FIGUEREDO		NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTADA	ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO	19.129.408 Y T.P. No. 21067 DEL C.S. DE LA J.	ASISTIÓ

Jc

13

Se deja constancia que se le tomó a los comparecientes el juramento de rigor, indicando las consecuencias de tipo penales en que incurren en caso de falsedad en la declaración rendida. Las partes solicitan aplazar por una sola vez la presente diligencia.

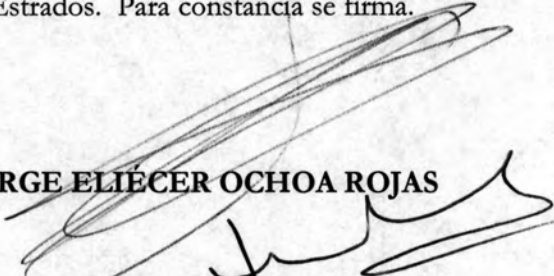
El titular del despacho tomó la siguiente decisión:

Resuelve:

1. Se fija fecha para continuar con interrogatorio al señor JUAN CARLOS IZQUIERDO escuchar alegatos de conclusión y fallar sobre este asunto el día 04 de octubre de 2017 a las 10:00 am.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la presente audiencia. Decisión que se notificada en Estrados. Para constancia se firma.

El Juez,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

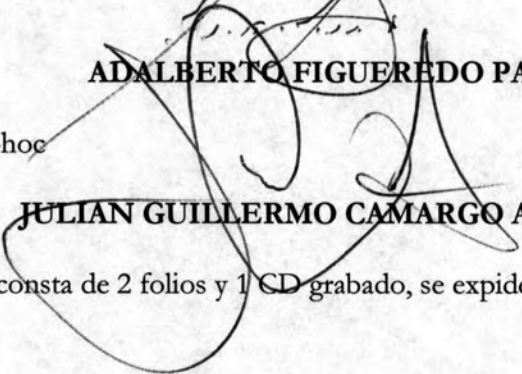
Apoderada Incidentante,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZON

Apoderado parte Incidentada,


ADALBERTO FIGUEREDO PARRADA

El Secretario Ad-hoc


JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

JC



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	110014003021 20110079600
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	Diligencia interrog	14
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

5

Señor (a):
JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Calle 70 D No. 59 A 14
Ciudad

TELEGRAMA No. 2098

FECHA DE ENVIO

31 JUL 2017

REF: Ejecutivo No. 110014003021201100796 iniciado por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra, **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA**.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO FIJAR FECHA PARA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM, PARA CONTINUAR CON EL INTERROGATORIO AL SEÑOR JUAN CARLOS IZQUIERDO.

ATENTAMENTE.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

jbenavig@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

18

Señor (a):
**ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO
Y REINA LTDA**
Representante Legal o quien haga sus veces
Carrera 21 No. 40 – 91 Of 201
Ciudad

TELEGRAMA No. 2099

31 JUL 2017

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo No. 110014003021201100796 iniciado por **ASESORES INMOBILIARIOS
FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y
ADRIANA ANGULO SANTANA**.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017,
PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO,
ORDENO FIJAR FECHA PARA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM, PARA
CONTINUAR CON EL INTERROGATORIO AL SEÑOR JUAN CARLOS IZQUIERDO..

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

jbenavig@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

18 JUL 2017

Señor (a):
JOSE IGNACIO GARZÓN ROJAS
CALLE 12B # 8-39 OF 503
Ciudad

TELEGRAMA No. 2100

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo No. 110014003021201100796 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA, contra, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO FIJAR FECHA PARA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM, PARA CONTINUAR CON EL INTERROGATORIO AL SEÑOR JUAN CARLOS IZQUIERDO.

ATENTAMENTE.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

jbenavig@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MUNICIPALES DE EJECUCION
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

18

Señor (a):
ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
Carrera 21 No. 40 – 91 Of 201
Ciudad

TELEGRAMA No. 2101

31 JUL 2017

FECHA DE ENVIO

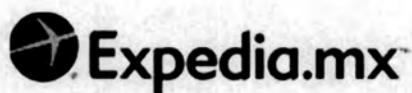
REF: Ejecutivo No. 110014003021201100796 iniciado por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra, **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA**.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO FIJAR FECHA PARA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM, PARA CONTINUAR CON EL INTERROGATORIO AL SEÑOR JUAN CARLOS IZQUIERDO..

ATENTAMENTE.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

jbenavig@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Gracias.

Tu reservación se completó y se confirmó. No es necesario llamarnos para volver a confirmar esta reservación.

Ciudad de México

18 de jul de 2017 - 4 de ago de 2017

Because you booked a flight, you qualify for up to 56% off Ciudad de México hotels.

Expires vie. 7 de jul

[See hotels](#)

Consulta las actualizaciones en tiempo real de tu itinerario en cualquier momento y lugar.

[Ver tu itinerario](#)

O descarga nuestra aplicación gratuita:



Información sobre la actividad

Boleto electrónico: Este correo electrónico se puede usar como un boleto electrónico. Es necesario presentar un comprobante de nacionalidad para viajes internacionales. Asegúrate de llevar contigo toda la documentación necesaria (por ej. pasaporte, visa, visa de tránsito). Para obtener más información, visita nuestra página de [Visas y pasaportes \(Se abrirá en una nueva ventana\)](#). Recuerda traer tu itinerario e identificación oficial con fotografía para documentar y para pasar por seguridad en el aeropuerto.

Comunícate con la aerolínea para confirmar:

La asignación de asientos específicos Comidas especiales La asignación de puntos de viajero frecuente Las solicitudes de asistencia especial

Datos del vuelo



Fechas de viaje
18 de jul de 2017 -
4 de ago de 2017

No. de itinerario
7275965960544

Tu reservación se completó y se confirmó. No es necesario llamarnos para volver a confirmar esta reservación.

Confirmación
UIOQVG (Aeromexico)

No. de boleto
1394920412490 (juan carlos izquierdo)
1394920412491 (vannessa izquierdo)

✈ Salida mar. 18 de jul

Aeromexico 762

Bogotá (BOG)
14:29
Terminal: 1

→ **Ciudad de México (MEX)**
19:35
Terminal: 2

Cabina: Económica/turista (R)
5h 6m de tiempo de vuelo

Duración total

5h 6m

✈ Regreso vie. 4 de ago

Aeromexico 708

Ciudad de México (MEX)
18:00
Terminal: 2

→ **Bogotá (BOG)**
22:41
Terminal: 1

Cabina: Económica/turista (R)
4h 41m de tiempo de vuelo

Duración total

1781

Pasajero(s)

juan carlos izquierdo

No se proporcionó la información de viajero frecuente

vannessa izquierdo

No se proporcionó la información de viajero frecuente

Las solicitudes de viajero frecuente y asistencia especial se deben confirmar directamente con la aerolínea.

Desglose

Pasajero 1: adulto MXN\$4,250 VueloMXN\$1,566 Impuestos y cargos MXN\$2,684

Pasajero 2: adulto MXN\$4,250 VueloMXN\$1,566 Impuestos y cargos MXN\$2,684

Total MXN\$8,500

Todos los precios se muestran en **MXN**.

Información adicional

Cargos adicionales

Es posible que la aerolínea aplique cargos adicionales por documentación de equipaje u otros servicios opcionales.

Normas y restricciones de la aerolínea

Comprendemos que algunas veces los planes cambian. Por lo tanto no cobramos cargos por cambios ni cancelaciones. Sin embargo, cuando la aerolínea cobre dichos cargos conforme a sus propias políticas, se te transferirá el costo.

Consulta las normas de penalización por cambios y cancelaciones correspondientes a esta tarifa.

Los boletos no son reembolsables, no se pueden transferir y los cambios de nombre no están autorizados.

Consulta la información importante que se brinda con respecto a las limitaciones de responsabilidad de la aerolínea.

Más ayuda

Cambiar o cancelar esta reservación.

Visita nuestra página de Servicio de atención a clientes

133/12

Llámanos al 01 (800) 563 0600 dentro de México o al 001 (817) 983 0701 fuera de México o, fuera del horario comercial, al 01 (800) 563 0600
Para obtener un servicio más rápido, menciona el **no. de itinerario 7275965960544**

Completa tu viaje



¡Las habitaciones se están agotando!

Busca los hoteles más populares de Ciudad de México antes de que se agoten.

[Buscar un hotel](#)



¡Las entradas se agotan rápido!

Reserva tus actividades en Ciudad de México ahora.

[Ver actividades](#)



¡Evita el estrés del tráfico!

Deja que alguien más te lleve
[Reservar un traslado](#)



¿Cómo piensas desplazarte en Ciudad de México?

Recorre Ciudad de México a tu propio ritmo.
[Rentar un auto](#)

No respondas a este mensaje. Este correo electrónico se envió desde una dirección exclusiva para notificaciones que no puede recibir correos entrantes.

Te enviamos este correo electrónico como prueba de tu transacción, debido a que recientemente realizaste una reservación o actualizaste una cuenta en Expedia.mx.

© 2017 Expedia, Inc. Todos los derechos reservados. Expedia, Expedia Extras, Garantía de precio, Trend Tracker, Insiders' Select y los logotipos del avión son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de Expedia, Inc. en EUA. y/u otros países. Otros nombres de productos y compañías aquí mencionados pueden ser marcas comerciales de sus respectivos propietarios.
emlcid=PT-ETM-ENSPC-teid12.74578-issu1-testX-lang2058-verX-mcidX-segaX-segbX-segmX-key94463025719-paid-date20170627000000-link-wave0

23
F

外国人出境卡
DEPARTURE CARD

请交边防检查官员查验
For Immigration clearance

姓
Family name

TEODORO

名
Given names

JUAN

护照号码
Passport No.

066492

出生日期
Date of birth

年Year 1975 月Month 04 日Day 07

男 ☒ Male 女 ☐ Female

航班号/船名/车次
Flight No./Ship's name/Train No.

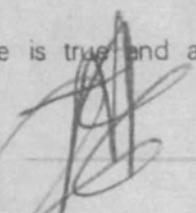
国籍
Nationality

COZ

以上申明真实准确。

I hereby declare that the statement given above is true and accurate.

签名 Signature



妥善保留此卡，如遗失将会对出境造成不便。

Retain this card in your possession, failure to do so may delay your departure from China.

请注意背面重要提示。 See the back →

0023

ZONE C

GV6252

002

IZQUIERDO/JUAN

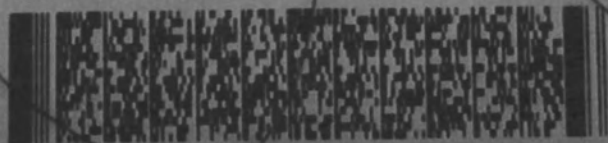
FROM
TOKYO NARITA

TO
HONG KONG

JW0303
20JUL17 10:45

BOARDING TIME

10:10



SSR:

DESSIX

SEAT
23B

GATE
150B

IZQUIERDO/JUAN
FROM
TOKYO NARITA
TO
HONG KONG

JW0303 20JUL17 10:45

GATE BOARDING SEA
150B 10:10 23B

SSR:

JPNIZQUIERDO<BURITICA<<JUAN<CARLOS<<<<<<<
066492<0COL7504091M180111217A02872405A<V

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO PROVENIENTE DE: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. PROCESO No. 2011-0796 ABREVIADO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUERO Y REINA LMTDA CONTRA JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y OTROS.

ASUNTO: APORTO EXCUSA INASITENCIA DEL DEMANDADO A LA DILIGENCIA PROGRAMADA POR SU DESPACHI PARA EL DIA 26 DE JULIO DEL AÑO 2017.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, por medio del presente documento me permito manifestar:

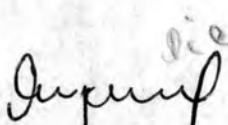
Que el señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, se encuentra fuera del país, por razones laborales, desde el pasado 18 de julio del año en curso, programando su regreso para el próximo 04 de agosto del año 2017, según se desprende de la documental aportada.

Por lo antes expuesto le resulta imposible la asistencia a la diligencia programada por su despacho para el día 26 de julio del año 2017.

ADJUNTO COPIA DE LA CONFIRMACION DE LA RESERVA, de donde se desprende destino, día de salida del país y día de regreso.

DEL SEÑOR JUEZ,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.


OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

22847 26-JUL-17 14:49

Firma Otawo

RECIBIDO AREA
ENTRADAS
Fecha: 01 AUG 2017
Firma: Cortes
Entregado por:

RECIBIDO
Area de Oficios
Fecha: 27/07/17

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy 01 AUG 2011

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

2

RECORRIDO AREA
ENTRADA AL DESPACHO
01 AUG 2011



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0545440483BE26

2 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 15:29:29

R054544048

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ASESORES INMOBILIARIOS FIGUERO Y REINA LTDA
N.I.T. : 830092143-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01126519 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
ACTIVO TOTAL : 20,135,674
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 46 NO. 22 B 20 OF 315
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asesoresinmobiliariosfyr@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 21 NO. 40 91 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asesoresinmobiliariosfyr@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002017 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00793815 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ASESORES INMOBILIARIOS FIGURED Y REINA LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001147 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MAYO DE 2004 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00949794 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ASESORES INMOBILIARIOS FIGURED Y REINA LTDA POR EL DE : ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1147 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, DEL 12 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2004, BAJO EL NO. 949794 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : ESTA CONSTITUIDO POR LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SU MAS VASTA ASCEPCION, CITANDOSE CON ANIMO DESCRIPTIVO Y NO LIMITATIVO : ADMINISTRAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CONSTRUIR, AVALUAR, URBANIZAR, TODA CLASE DE INMUEBLES, PROPIOS O AJENOS, Y EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES DE SUS SOCIOS COMO SON LA ABOGACIA, ECONOMIA Y ARQUITECTURA. EN DESARROLLO DE DICHO PODRA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OTORGAR TODOS LOS CONTRATOS QUE BUSQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL Y EN ESPECIAL : ADQUIRIR, Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES, CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS ; ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES, ACCIONES Y VALORES EN GENERAL : DAR O TOMAR EN MUTUO CON INTERES CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES Y CANCELARIAS ; HACER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE, BANCARIA Y GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR Y CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y EN GENERAL, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y DELEGAR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

FIGUEREDO PARRADO ADALBERTO C.C. 00019129408

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000.00

REINA CUELLAR MARIA INES C.C. 00038256618

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR :\$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0545440483BE26

2 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 15:29:29

R054544048

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002017 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00793815 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FIGUEREDO PARRADO ADALBERTO	C.C.00019129408
SUBGERENTE	
REINA CUELLAR MARIA INES	C.C.00038256618

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B.-- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA; F.-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G.-- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO : EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pienta

8



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 04 de octubre de 2017

REF: INCIDENTE DE NULIDAD N. **2011-0796**

Sala: Sala de audiencia No. 35 Piso 3 Edificio Hernando Morales Molina

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO INCIDENTE NULIDAD
--------------------------------------	--

En la Ciudad de Bogotá a los veinticinco (04) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017) el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del incidente de desacato presentado por el señor **JUAN CARLOS IZQUIERDO**, se constituyó en audiencia pública con el fin de escuchar alegatos de conclusión y de proferir fallo, de conformidad con lo ordenado en Acta de diligencia de fecha 26 de julio de 2017

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ Y SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
PARTE INCIDENTANTE	JUAN CARLOS IZQUIERDO	C.C. 79.744.906 DE BOGOTA	ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTANTE	JOSE IGNACIO ROJAS GARZON	C.C. 79.531.414. DE BOGOTA Y T.P. No. 158.876 DEL C.S. DE LA J.	ASISTIÓ
PARTE INCIDENTADA	ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDOS Y REINA LTDA.		
APODERADO PARTE INCIDENTADA	ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO	C.C. 19.129.408 DE BOGOTÁ Y T.P. No. 21067 DEL C.S. DE LA J.	ASISTIÓ

Acto seguido el señor juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia se incorpora al expediente copias provenientes del Juzgado 35 Civil Municipal de todo el proceso con numero de radicado 2011-1026, se escucha en interrogatorio practicado a la parte incidentada y a la parte incidentante; una vez escuchados los alegatos de conclusión, procede a emitir pronunciamiento de fondo sobre el fallo del incidente de nulidad de la referencia

El titular del despacho tomó la siguiente decisión:

Resuelve:

31
PRIMERO: DECLARAR probado el incidente de nulidad por indebida notificación en lo que respecta al señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto siete (7) de Mayo de 2012 y que obra a folio 97 del cuaderno principal que ordenó el emplazamiento del demandado señor IZQUIERDO.

Lo anterior respecto de todas las actuaciones que tiene que ver con lo referente al señor demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO

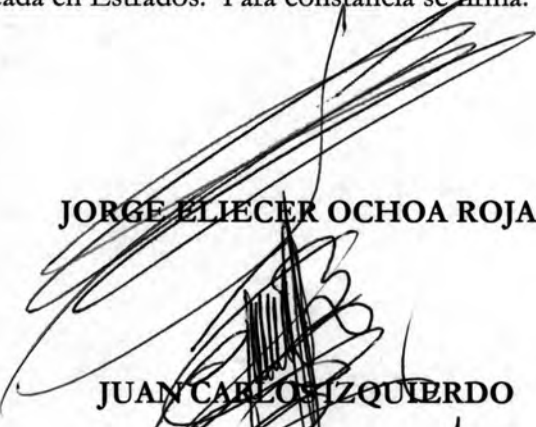
TERCERO.- Se condena en costas al demandante (incidentado) en la suma de quinientos mil pesos M/Cte. (\$500.000.00)

CUARTO.- Envíese telegrama informando lo aquí dispuesto al curador Ad Litem designado en el presente asunto.

QUINTO.- De lo aquí señalado, se notifica a las partes por estrado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la presente audiencia. Decisión que se notificada en Estrados. Para constancia se firma.

El Juez,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

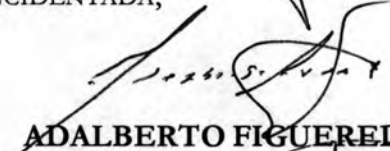
Incidentante,


JUAN CARLOS IZQUIERDO

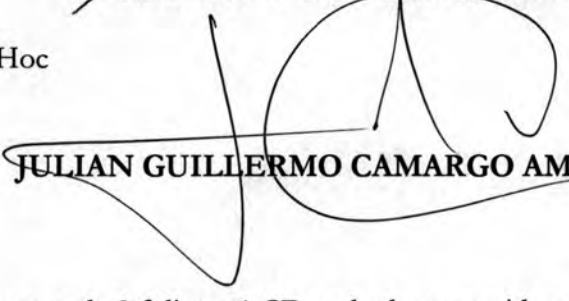
Apoderado parte Incidentante,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZON

APODERADO PARTE INCIDENTADA,


ADALBERTO FIGUEREDO PARRADA

El Secretario Ad Hoc


JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400302-20110079600
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	Fallo Incid	32
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERÓN Y OTROS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior constitucional, como consecuencia de lo anterior:

Se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA (interrogatorio que deberá ser formulado por la parte incidentada).

Comuníquese telegráficamente.

En igual sentido, se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al representante legal del extremo demandante (interrogatorio que deberá ser formulado por la parte incidentante). **Comuníquese telegráficamente.**

Por último se señala la hora de las 2:30 pm del día 27 del mes de noviembre del 2017, a efectos de recepcionar los anteriores interrogatorios de parte.

En la misma diligencia se escucharán alegatos de conclusión y en la medida de lo posible, se procederá a dictar el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2016

Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
CL 70 D 59 A 14
Ciudad

TELEGRAMA No. 4363

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ CITARLO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DEL DIA 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE.


Diana Paola Gárgolas López
Profesional Universitario Grado 12
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Luzmaría Londo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
CL 70 D 59 A 14
Ciudad

TELEGRAMA No. 4363

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ CITARLO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DEL DIA 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE.


Diana Paola Gárgolas López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Luzmaría Londo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
KR 46 22 B 20 OF 315
Ciudad

TELEGRAMA No. 4364

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ CITARLO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DEL DÍA 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
KR 46 22 B 20 OF 315
Ciudad

TELEGRAMA No. 4364

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ CITARLO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DEL DÍA 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

Profesional Universitario Grado 12
jbenavig@cendoj.ramajudicial.gov.com
Carrera 10 No. 44-31 Piso 2º.
Tel: 2358795



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERÓN Y OTROS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior constitucional, como consecuencia de lo anterior:

Se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA (interrogatorio que deberá ser formulado por la parte incidentada).

Comuníquese telegráficamente.

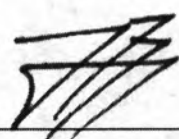
En igual sentido, se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al representante legal del extremo demandante (interrogatorio que deberá ser formulado por la parte incidentante). **Comuníquese telegráficamente.**

Por último se señala la hora de las 10:00 am del día 08 del mes de febrero del 2018, a efectos de recepcionar los anteriores interrogatorios de parte.

En la misma diligencia se escucharán alegatos de conclusión y en la medida de lo posible, se procederá a dictar el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá, D.C 11 de diciembre de 2017 Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaria  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
CL 70 59 A 14
Ciudad

TELEGRAMA No. 4395

11 ENE. 2018
FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO CITARLO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE SE SENA LA HORA DE LAS 10:00 AM DEL DIA 8 DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

ATENTAMENTE.



Señor (a):



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
KR 46 22 B 20 OF 315
Ciudad

TELEGRAMA No. 4396

FECHA DE ENVIO

11 ENE. 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO CITARLO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE SEÑALA LA HORA DE LAS 10:00 AM DEL DIA 8 DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

ATENTAMENTE.

Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0796 de ASESORES FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA.

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba pendiente por resolver recurso de reposición y fue necesario su ingreso al despacho para proveer, se hace imperioso reprogramar fecha para la audiencia que se encontraba programada para el día 08 de febrero del año en curso, en consecuencia se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA (interrogatorio que deberá ser formulado por la parte incidentada). **Comuníquese telegráficamente.**

En igual sentido, se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al representante legal del extremo demandante (interrogatorio que deberá ser formulado por la parte incidentante). **Comuníquese telegráficamente.**

Por último se señala la hora de las 10:00 am del día 14 del mes de marzo del 2018, a efectos de recepcionar los anteriores interrogatorios de parte.

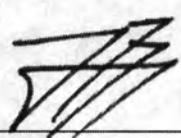
En la misma diligencia se escucharán alegatos de conclusión y en la medida de lo posible, se procederá a dictar el fallo respectivo.

Por economía procesal, se ordena a la secretaría oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que informen a esta sede judicial, el estado de la impugnación de la acción constitucional Nro. 11001-31-03-017-2017-00501-00

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 09 de Febrero de 2018
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ADALBERTO FIGUEROA PARRADO
ABOGAD
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA 1975
CARRERA 46 No 22 B 20 Oficina 315 SALITRE OFFICE BOGOTA. TEL
3583969
CELULAR 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUION DE BOGOTA

87 Oficio
 76998 12-FEB-'18 16:39

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF; PROCESO RESTITUCION EJECUTIVO
DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEROA Y REINA LTDA
CONTRA: JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y OTROS
No 2011 796 del juzgado 21 civil municipal de Bogotá.

Encontradme dentro de la oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente manifestó que interpongo recuso de REPOSICION contra el auto por medio del cual se fija fecha para interrogatorios de parte y alegatos de, conclusión para que se revoque y en su lugar se mantenga esa fecha para que se profiera el fallo que corresponda en estas diligencias sin más dilaciones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Mediante sentencia de tutela proferida por el juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, ordeno en su parte resolutive "...SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 4 de octubre de 2017 y en consecuencia se ORDENA: al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE BPOGOTA a través del titular del despacho o quien haga sus veces rehaga la actuación tomando en consideración las pruebas obrantes en el plenario en especial las pretensiones del incidente de nulidad planteado, la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de junio de 2016, los interrogatorios de parte llevados a cabo dentro del incidente, así como los folios de cada una de las direcciones n las cuales se surtió las notificaciones y en especial el folio m46 del expediente (CD f175) y proceda a emitir una providencia que el derecho corresponda.--"

2.- Con ponencia de la Dra. MYRIAN INES LIZARASU BITAR del 19 de diciembre de 2016 se confirmo en fallo proferido por el Juzgado 16 Civil del Circuito. Notificando debidamente su despacho mediante comunicación del 15 de enero de 2018 recibido a las 4 18 PM del mismo día, adjunto copias de esta notificación que me fueran felicitado por la secretaria del tribunal tutelas, he entregado copias del fallo se segunda instancia el 9 de febrero de

los corrientes en su despacho junto con el telegrama del 15 de enero de los corrientes por medio del cual se me notifico, esta determinación.

3.- De acuerdo con lo anterior lo que ordeno la tutela es repetir el fallo o la providencia considerando todas las pruebas, no practicarlas.

4.- El despacho no puede revivir toda o parte de la actuación practicando nuevas pruebas porque estaría desacatando lo ordeno por el Juez constitucional.

Por lo anterior comedidamente silicio se revoque la práctica de nuevas pruebas y alegatos y se mantenga la fecha señalada para el fallo que en derecho corresponda,

ALLEGRO COPIAS de la notificación al Juzgado 6 de ejecución civil municipal de Bogotá, del fallo de segunda instancia y el fallo.

Atentamente.



ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
T.P. No 21 067 del C S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 FEB 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del

cel el cual corre a partir del 19 FEB 2018
y vence el. 21 FEB 2018

la Secretaria.

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

22 FEB 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señor
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 33 PISO 1º
j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

15 ENE. 2018

AT – 0159

RAD. 110013103017201700501

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (A) MYRIAM INES LIZARAZU BITAR MEDIANTE PROVIDENCIA DE DIECINUEVE (19) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE **CONCEDIÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA CONTRA JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 06 Municipal Ejecucion Civil - Bogota
Enviado el: lunes, 15 de enero de 2018 04:18 p.m.
Asunto: Entregado: TELEGRAMA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 06 Municipal Ejecucion Civil - Bogota (j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: TELEGRAMA



TELEGRAMA

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota
Enviado el: lunes, 15 de enero de 2018 04:19 p.m.
Para: Juzgado 06 Municipal Ejecucion Civil - Bogota
Asunto: TELEGRAMA
Datos adjuntos: AT 159.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Juzgado 06 Municipal Ejecucion Civil - Bogota	Entregado: 15/01/2018 04:18 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**REF. ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA. CONTRA EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAD. 110013103017201700501 02**

Magistrada Ponente. **MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR**

Discutido y aprobado en Sala del 19 de diciembre de 2017.
Acta N° 57

I.- ASUNTO

Resuelve el Tribunal la impugnación al fallo proferido el 30 de Noviembre de 2017 por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela formulada por Asesores Inmobiliarios Figueredo y Reina Ltda. contra el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

II.- ANTECEDENTES

Asesores Inmobiliarios Figueredo y Reina Ltda., interpuso acción de tutela en contra del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, solicitando el amparo constitucional de su derecho fundamental al debido proceso, con soporte en los siguientes hechos relevantes:

➤ La sociedad Asesores Inmobiliarios Figueredo y Reina Ltda adelantó dos procesos contra los señores Adriana Angulo Santana, Juan Carlos Izquierdo Buriticá y Javier Armando Sánchez, con base en un contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble situado en la calle 70 D No.59 A-14 de Bogotá D.C.: uno, ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado N° 2011-0796 tendiente a obtener la terminación del contrato y la restitución del inmueble, y otro en el Juzgado 35 Civil Municipal, con radicación 2011- 1026 con el fin de obtener el pago

de los arrendamientos de las mensualidades de junio de 2011 a marzo de 2012.

➤ El proceso ejecutivo del Juzgado 35 Civil Municipal terminó por pago mediante auto proferido el 30 de junio de 2014, y el del Juzgado 21 Civil Municipal ante el cual se solicitó la restitución del inmueble, terminó con sentencia del 19 de septiembre de 2013 y la restitución del inmueble realizada el 22 de julio de 2013.

➤ A continuación de la sentencia anteriormente mencionada, se adelantó proceso ejecutivo para el recaudo de las rentas causadas desde el mes de abril de 2012 hasta cuando se realizó la restitución del inmueble, el 22 de julio de 2013.

➤ El demandado, por medio de apoderado judicial, propuso la nulidad de toda la actuación surtida desde que se admitió la demanda por auto de 10 de agosto de 2011 dentro del proceso de restitución adelantado ante el Juzgado 21 Civil Municipal y luego ante el Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, alegando la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., con sustento en el hecho de conocer la parte actora la dirección donde laboraba el demandado, solicitando su emplazamiento, cuando ya había realizado una medida cautelar de secuestro en el inmueble situado en la calle 8 A # 19 A 39, que fue atendida por el mismo demandado Juan Carlos Izquierdo Buriticá, quien dijo no ocupar el inmueble secuestrado, sino ser el arrendador de un inquilino y suministró una dirección que no tenía por qué conocer la parte actora. Además, intentó notificarlo en la calle 70 D # 59 A-14 que era la dirección del inmueble arrendado y en la calle 5A No.32 A-25 apto 304, donde se logró la notificación dentro del proceso ejecutivo, misma en la que se recibió el citatorio aunque no el aviso por no residir el incidentante.

➤ El juzgado accionado acogió la nulidad al ser las direcciones suministradas en los dos procesos diferentes, pues ante el Juzgado 35 Civil Municipal se notificó en la calle 5 No. 32 A-25 apto 304, mientras que en el proceso de restitución no se había adelantado en ese mismo lugar, lo que no corresponde a la realidad, ya que como se indicó, se surtió el citatorio, aunque no el aviso por ya no residir en ese lugar.

➤ Desde la terminación del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 35 Civil Municipal por pago de la obligación, el incidentante tuvo conocimiento del proceso de restitución adelantado ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Ejecución, en tanto levantadas las medidas cautelares, se ordenó ponerlas a disposición de este Juzgado.

➤ El demandado incidentante, omitió apersonarse del proceso, faltando a su deber de lealtad y buena fe, considerando que ha saneado la nulidad al no alegarla oportunamente, pues lo involucraba a él y a un bien de su propiedad.

III.- PETICIÓN

Pidió anular el auto proferido, con el cual consideró conculcado el derecho al debido proceso y continuar con el proceso.

IV. TRÁMITE

Por auto del 23 de octubre de 2017¹, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad admitió el libelo ordenando su notificación a la accionada para que, en el término de 24 horas, se pronunciara sobre los hechos materia de la acción de tutela. Así mismo, dispuso la vinculación de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y del Juzgado 21 Civil Municipal, ambos de esta ciudad, solicitando a este último la notificación de las partes, terceros y apoderados.

En decisión del 2 de noviembre de 2017 resolvió conceder la tutela impetrada por Asesores Inmobiliarios Figueredo y Reina Ltda. en contra del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, para lo cual declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 4 de octubre de 2017 y le ordenó rehacer la actuación, tomando en consideración todas las pruebas obrantes en el plenario.

Al recurrir la anterior decisión el demandado Juan Carlos Izquierdo Buriticá, esta Corporación declaró la nulidad del fallo en providencia del 28 de noviembre de 2017 al no haberse notificado del fallo a los demandados Adriana Angulo Santana y Javier Armando Sánchez Calderón, profiriendo el *a quo* nuevamente sentencia el 30 de noviembre de 2017 en los mismos términos iniciales.

Inconforme con la anterior determinación, el demandado Juan Carlos Izquierdo Buriticá recurrió arguyendo que la sociedad accionante no hizo uso del recurso de reposición y la decisión desconoce la seguridad jurídica de las providenciales judiciales.

Igualmente apeló el Juez accionado, fincando su solicitud en el hecho de no haber hecho uso la parte accionante de los recursos, por lo que corresponde a la Sala a resolver, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES

1. Ciertamente es, como lo aducen el juez accionado y el señor Juan Carlos Izquierdo Buriticá, que a la acción de tutela la regenta el principio de la subsidiariedad, por lo que existiendo otra vía ante el juez natural, ésta resulta improcedente.

No obstante, existen situaciones en las cuales el hecho de existir la posibilidad de impetrar un recurso no resulta suficiente para denegar el amparo, cuando se observe que la acción de tutela sea más eficaz que el medio judicial establecido por el legislador para proteger el derecho fundamental que se advierte violado.

Sobre el particular, ha dicho la Corte Constitucional:

"En virtud de lo dispuesto por la carta del 91, no hay duda que 'el otro medio de defensa judicial' a disposición de la persona que reclama ante los jueces la protección de sus derechos fundamentales ha de tener una

¹ Folio 11

efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. No basta, pues, con la existencia en abstracto de otro medio de defensa judicial si su eficacia es inferior a la de la acción de tutela."⁸

2. Luego, en el caso concreto, aunque procedía el recurso de reposición contra la decisión fustigada, lo cierto es que la presente acción se abre paso al ser un medio más eficaz para proteger el derecho al debido proceso que se observa conculcado por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por desconocer abiertamente lo contemplado en los artículos 164 del C. G. del P. - relativo la necesidad de la prueba-, así como el 176 del mismo código, que le impone al juzgador el deber de apreciar las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En efecto, aunque el juzgador aseveró en la audiencia celebrada el 4 de octubre de 2017, que dentro del proceso de restitución de inmueble iniciado ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá el actor no había dado la misma dirección que señaló ante el homólogo Juzgado 35 que tramitó el proceso ejecutivo con el fin de lograr el recaudo de los cánones de arrendamiento adeudados, las evidencias muestran lo contrario, pues si bien al presentar la demanda el 22 de julio de 2011 indicó como lugar de notificaciones a los demandados la calle 70 D No.59 A 14 (fs.7 y 8 del expediente) correspondiente al predio dado en arrendamiento, también lo es que en escrito radicado el 6 de diciembre de 2011 (f.48 del proceso) señaló la dirección que el juzgado accionado echó de menos en relación con el incidentante Juan Carlos Izquierdo Buriticá: la calle 5 C No.32 A 25 apto 304.

Y de acuerdo con la documental obrante en el expediente, se intentó la notificación de este demandado en la dirección del inmueble objeto de esta acción - calle 70 D No.59 A 14-, en la que no se logró ubicar, según se colige de la certificación visible al f. 37 de ese expediente, donde se plasmó: "El inmueble se encuentra desocupado - casa de 2 pisos granito portones blancos". Adicionalmente, intentó notificarlo en la segunda dirección: la **calle 5 C No. 32 A 25 Apto 304**, logrando, contrario a lo advertido por el Juez accionado, que se surtiera el citatorio en la misma, como se desprende de la certificación obrante al folio 28 que data del 01 de septiembre de 2011, con fecha de entrega 2011/08/31 en la que se dijo: **"La persona a notificar si reside en esta dirección"**. Situación distinta se presentó al pretender que el aviso fuese recibido por el señor Izquierdo Buriticá, porque para el 28 de agosto de 2012, según certificación postal que milita al folio 70, se anotó: **"La persona a notificar es el dueño del apto pero no reside en la dirección según el Sr. Carlos Rengifo"**.

Adicional a lo anterior, al preguntarle al incidentante en la audiencia celebrada el 4 de octubre de 2017 dónde residía para el momento en que se presentó la demanda, dio como dirección la Diagonal 109 No. 21-73; sin embargo, admitió no haber enterado de la misma al actor², por lo que no había lugar a que el actor la intentara en ese nuevo lugar.

⁸Sentencia Corte Constitucional No. T- 414 de 1992. Sala Primera de Revisión. Citada en la sentencia T-494 del 12 de agosto de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón.

² Minuto 7.6. de la audiencia del 4 de octubre de 2017.

Luego, al obviar el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá el análisis de estas pruebas, pronunciando una decisión que no se ajusta a la realidad procesal, dio lugar a una vía de hecho por defecto procedimental y fáctico que es del caso remediar mediante la intervención del Juez Constitucional.

En consecuencia, era viable amparar el derecho alegado por el petente, y como la determinación del juez de primera instancia así lo dispuso, se confirmará su decisión.

VI.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el fallo proferido el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERO. Notifíquese al juez de instancia y a las partes por el medio más expedito.

CUARTO. Remítanse las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LOS MAGISTRADOS,

Original Firmado

MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR

Original Firmado

Original Firmado

RICARDO ACOSTA BUITRAGO

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra ADRIANA ANGULO SANTANA Y OTRO.

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la actora contra el auto notificado en fecha 09 de febrero de 2018 (fl. 39, C.1), proferido por este estrado judicial.

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado reprogramó fecha para llevar a cabo interrogatorio al señor JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y al representante legal del extremo ejecutante, a su vez para escuchar alegatos de conclusión y proferir el respectivo fallo dentro del incidente de nulidad incoado. A su vez se ordenó oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que informaran el estado de la impugnación de la acción constitucional.
2. Mediante escrito radicado el 12 de febrero del año en curso, el abogado *Adalberto Figueredo Parrado*, interpuso recurso de reposición, contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que el fallo proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, ordenó repetir el fallo considerando todas las pruebas, no practicarlas, fallo que fue confirmado con ponencia de la Dra Myriam Inés Lizarazú Bitar, decisión notificado a este despacho el 15 de enero de esta anualidad,
3. De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada, durante el término del traslado del recurso, permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el expediente le asiste la razón al libelista, pues del fallo proferido por el Juzgado **Diecisiete** Civil del Circuito de Bogotá, y que posteriormente fuere confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordenó *“DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 04 de octubre de 2017 y en consecuencia se ORDENA al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ a través del titular del despacho o quien haga sus veces, rehaga la actuación **tomando en consideración las pruebas obrantes en el plenario**, en especial las pretensiones del incidente de nulidad planteado, la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de junio de 2016, **los interrogatorios de parte llevados a cabo dentro del incidente**, así como los folios de cada uno de las dirección en las cuales se surtió las notificaciones y en especial el folio 46 del expediente (CD fl. 75) y proceda a emitir una providencia que en derecho corresponda.”* (Negrilla intencional).

De lo anterior, se colige, que el superior jerárquico y constitucional, únicamente ordenaron restablecer lo actuado respecto al fallo, por lo demás, las demás actuaciones llevadas a cabo en la precitada diligencia, deberán tomarse en cuenta para que este operador judicial profiera el fallo que corresponda, por tanto no es procedente volver a practicar las pruebas, como tampoco volver a escuchar los alegatos de conclusión.

Bajo las anteriores premisas, sin mayores discusiones se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER parcialmente el auto proferido con fecha de 08 de febrero de 2018 (Fl. 39, C.3), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión de fijar fecha para practicar interrogatorios y escuchar alegatos de conclusión, así como la orden de oficiar al Tribunal Superior de Bogotá, como quiera que esta sede judicial ya fue notificado del sentido del fallo y al interior del plenario fue aportada la sentencia respectiva.

En lo demás el auto permanezca incólume.

SEGUNDO.- No obstante lo aquí expuesto, el despacho observa que el día 14 de marzo de 2018 no se puede llevar a cabo la diligencia de fallo, en razón a que el titular del despacho fue designado como clavero en las elecciones que se efectuaran el próximo 11 de marzo, y como dicha labor requiere de más de un día, probablemente no corran términos para el día programado.

Por lo anterior, se reprograma la fecha de fallo de incidente de nulidad para el día **09 de marzo del año en curso, a las 8:15 am.** Secretaría comunique telegráficamente.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá, D.C 27 de febrero de 2018
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 MAR 2018 04

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RECEBIDO
[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
CL 70 59 A 14
Ciudad

TELEGRAMA No. 1116

FECHA DE ENVIO

06 MAR 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO CITARLO EL DÍA 9 DE MARZO DE 2018 A LA HORA DE LAS 8:15 A EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE FALLO DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

Liliana Graciela Daza Diaz
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

COPIA
EXPEDIENTE

jbenavig@cendoj.ramajudicial.gov.com
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
KR 46 22 B 20 OF 315
Ciudad

TELEGRAMA No. 1117

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO CITARLO EL DÍA 9 DE MARZO DE 2018 A LA HORA DE LAS 8 : 15 A EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE FRENTE DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

Liliana Graciela Daza Díaz
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Escena Legal

COPIA
EXPEDIENTE

jbenavig@cendoj.ramajudicial.gov.com
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

161



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 09 de Marzo de 2018

REF: 11001400302120110079600
Sala: Sala de audiencia No. 28 Piso 3 Edificio Hernando Morales Molina

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA INCIDENTE	FALLO
--------------------------------------	---------------------	-------

En la Ciudad de Bogotá a los Nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del incidente de nulidad presentado por **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA**, se constituyó en audiencia pública con el fin de proferir fallo del incidente planteado, de conformidad a lo ordenado en auto de 26 de febrero de 2018 y en cumplimiento a lo ordenado en la acción constitucional Nro. 2017-0501 por el superior constitucional: Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de la Ciudad, decisión confirmada por el Honorable Tribunal.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ Y SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
PARTE INCIDENTANTE	JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA	C.C.79.744.906 DE BOGOTÁ	NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTANTE	JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN	C.C. 79.531.414 DE BOGOTÁ Y T.P. 158.876 DEL C.S. DE LA J.	ASISTIÓ
PARTE INCIDENTADA	ASESORES INMOBILIARIOS FIGUERO Y REINA LTDA		
APODERADO PARTE INCIDENTADA	ADALBERTO FIGUERO PARRADO	C.C. 19.129.408 DE BOGOTÁ Y T.P. 21.067 DEL C.S. DE LA J.	ASISTIÓ

Acto seguido el señor juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

El titular del despacho tomó la siguiente decisión sobre el incidente de nulidad planteado:

Resuelve:

PRIMERO. DECLARAR infundado la nulidad por indebida notificación por las razones anotadas.

SEGUNDO. Se condena en costas al incidentante JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA en la suma de \$390.621 de conformidad al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

TERCERO. Por secretaría oficiase y envíese copia al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, indicándole que en atención a la Tutela Nro. 2017-0501 mediante audiencia de esta fecha se dio acatamiento a la orden constitucional.

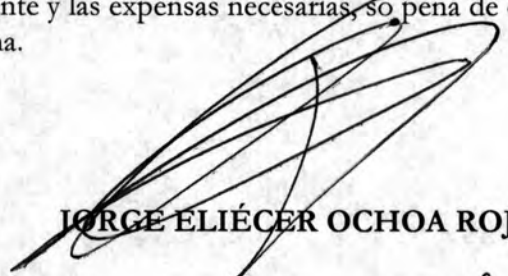
No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la presente audiencia. Decisión que se notificada en Estrados. El apoderado incidentado manifiesta que no presenta ningún recurso.

El apoderado incidentante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, descorre traslado el apoderado incidentado.

Se suspende diligencia por el lapso de 20 minutos para decidir lo que en derecho corresponda frente a los recursos presentados.

El despacho resuelve el recurso de reposición para lo cual decide no reponer la providencia atacada, se niega apelación por tratarse un proceso de única instancia pero con base en el artículo 318 C.G.P. parágrafo, se reconduce el recurso de apelación y para lo cual se concede el recurso de queja el cual es el procedente, se concede el término de cinco días para cancelar las copias de la totalidad del expediente y las expensas necesarias, so pena de declararlo desierto. Para constancia se firma.

El Juez,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

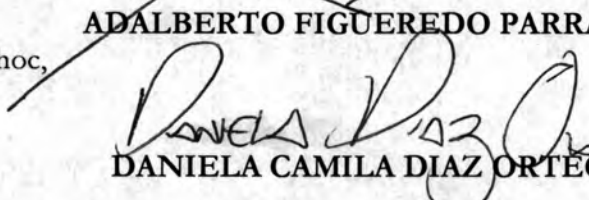
Apoderado parte Incidentante,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN

Apoderado parte Incidentada,


ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO

La Secretaria Ad-hoc,


DANIELA CAMILA DIAZ ORTEGA

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Número de Expediente: 114001400302120110079600

Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL

Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	Fallo Nulidad	54
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

5

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2018

OFICIO No. 11118

JUZG. 17 CIVIL CTO.

M 100

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

31857 11-APR-'18 11:58

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-021-2011-00796-00 iniciado por ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA NIT 830.092.143-1 contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON C.C. 12.232.750, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA C.C. 19.744.906 Y ADRIANA ANGULO SANTANA C.C. 51.782.001 Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 21 Civil Municipal)

Comunico a usted que en audiencia de fecha 9 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de remitirle copia de la misma diligencia y copia del CD contentivo de la audiencia mencionada.

Se anexa lo enunciado en 2 folios útiles y un CD.

Lo anterior para que obre dentro de la ACCION DE TUTELA No. 2017-0501- de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030 21201100796 00 de
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUERO Y REINA LTDA contra JUAN
CARLOS IZQUIERDO BURITICA.**

CONSTANCIA

Dando cumplimiento al Auto de 17 de abril de 2018, se informa al despacho que una vez efectuada la audiencia de 09 de marzo de 2018, el expediente de la referencia no fue entregado al área de Recursos para controlar los términos del mismo; sin embargo una vez revisado el sistema de información Siglo XXI y los memoriales arrimados al expediente, se evidencia que **NO** se pagaron las expensas necesarias para tramitar el recurso de Queja concedido, conforme a lo ordenado en la Audiencia del Incidente de Nulidad llevada a cabo el nueve (09) de marzo de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente se expide a los 18 días del mes de abril de 2018, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ximara Figueroa

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 ABR 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, Abril 23 de 2018

REF:2011-796

DTE Asesores Inmobiliarios Figueredo Reina

Ddo Adriana Angulo

El despacho tiene como desistido el recurso de queja con base en el informe de secretaría que obra a folio 56 del c.3

. Notifíquese.

Jorge Eliécer Ochoa Rojas

JUEZ.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá, D.C. 24 Abril de 2018
Por anotación en estado N°068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS